



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00061-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARLOS ANDRÉS CABALLERO PINEDA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO</b>

Verifica esta unidad judicial que el señor CARLOS ANDRÉS CABALLERO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N.º 78.029.437 quien actúa en el presente proceso en calidad de demandante, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.812.338, por concepto de las prestaciones sociales reconocidas en contrato de transacción laboral suscrito el día 12 de febrero de 2020 e incumplido el día 21 de febrero de 2020 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$43.878.589) por concepto de prestaciones sociales, así como el pago de intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la presente obligación y, el pago de costas y agencias en derecho.

En ese orden de ideas, como quiera que el contrato de transacción laboral celebrado entre las partes contiene el plazo establecido vencido para el pago de la obligación que en él se incorpora; nos encontramos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 100 del C.P.T y S.S., 422, 424 y 430 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios laborales conforme lo dispuesto en el artículo 145 del ordenamiento procesal laboral, es razón suficiente para librar orden de pago por el valor enjuiciado.

La presente providencia deberá ser notificada al ejecutado personalmente al ejecutado de acuerdo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y S.S; en armonía con el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P. y conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL** a favor de CARLOS ANDRÉS CABALLERO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N.º 78.029.437 contra OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.812.338, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$43.878.589) por concepto de prestaciones sociales reconocidas en contrato de transacción, costas y agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto el artículo 41 del C.P.T y S.S; en armonía con el artículo 290 y subsiguientes del C.G.P. y conforme a lo ordenado en el decreto 806 de 2020.

Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que les asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

**TERCERO: ADVERTIR** al ejecutante que debe de conservar el título ejecutivo en original, para una eventual exhibición, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase al abogado ÓSCAR ALFONSO DÍAZ ACUÑA identificado con C.C. 1.064.994.709 y portador de la T.P. 296.276 del C.S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante, para los fines concedidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47c1f8c77f5aeb5f30072604d6b4f56d5310ced39991e220345cc95e264e332b**

Documento generado en 31/08/2020 02:21:51 p.m.